

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “HAGAMOS”

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE

1. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO “HAGAMOS”.** El dieciocho de septiembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-025/2020¹, aprobó el registro como partido local al instituto político denominado “**HAGAMOS**”. Además, se determinó que el registro tendría efectos constitutivos a partir del primero de octubre de dos mil veinte.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

2. **APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.** El diecisiete de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-297/2021², aprobó los *“Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”*, en cumplimiento de la norma electoral para proceder conforme a los principios generales de la materia en los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales.

¹ El acuerdo se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 24 de septiembre de 2020, es consultable en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/09-24-20-iv-low.pdf>

² Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-07-17/03iepc-acg-297-2021yanexo.pdf>

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

3. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, se emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023³, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

4. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023⁴, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”⁵, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tuvo verificativo el pasado domingo dos de junio del año en curso.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

5. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

³ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

⁴ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf>

⁵ Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf>

6. CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. El cinco de junio, conforme a lo establecido en los artículos 376 y 378 del Código Electoral, y los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; los veinte consejos distritales electorales realizaron el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y el cómputo estatal parcial de las elecciones de diputaciones por el principio de representación proporcional y de gubernatura, tal y como se desprende de las actas remitidas a esta autoridad. Asimismo, realizaron la calificación de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y expidieron las constancias a las fórmulas de candidaturas que obtuvieron la mayoría de los votos, acorde a lo establecido en el artículo 165, fracción V del Código Electoral.

En esa misma fecha, conforme lo prevé el artículo 370 del Código Electoral y los Lineamientos antes citados, los consejos municipales electorales realizaron el cómputo de la elección de municipios de los ciento veinticinco municipios que conforman el estado de Jalisco.

7. CÓMPUTO ESTATAL Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO; CÓMPUTO ESTATAL, CALIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES REALIZADAS EN LOS CIENTO VEINTICINCO MUNICIPIOS. El nueve de junio, en sesión especial permanente, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-196/2024⁶, efectuó el cómputo estatal y la calificación de la elección de gubernatura del estado de Jalisco.

En la misma fecha, mediante acuerdos identificados con clave alfanumérica IEPC-ACG-197/2024⁷ al IEPC-ACG-321/2024⁸, este Consejo General realizó la calificación de las elecciones realizadas en los ciento veinticinco municipios, así como la respectiva asignación

⁶ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-06-09/20iepc-acg-196-2024gubernatura.pdf>

⁷ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sesiones-de-consejo/consejo-general/2024-06-09>

⁸ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-06-09/3125iepc-acg-321-2024125-sanignaciocerrogordo.pdf>

de regidurías por el principio de representación proporcional. Por otro lado, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-322/2024⁹, se tuvo por efectuado el cómputo estatal, se declaró la validez de la elección local de diputaciones por el principio de representación proporcional y se realizó la asignación de diputaciones respectiva.

8. DETERMINACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "HAGAMOS Y FUTURO". El dieciséis de julio, el Consejo General del Instituto Electoral, por acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-327/2024¹⁰, determinó la presunción de pérdida de registro de los partidos políticos locales "Hagamos" y "Futuro", como resultado de la votación obtenida en las elecciones de la gubernatura, diputaciones y municipales, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; y con ello la invitación a participar a especialistas en la materia en la postulación como persona interventora en la liquidación del patrimonio de los partidos políticos estatales que pierdan su registro ante este Instituto.

9. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA QUE SERÁ RESPONSABLE DE LA ETAPA DE PREVENCIÓN Y HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "HAGAMOS" E INICIO DEL PERIODO DE PREVENCIÓN CON MOTIVO DE LA POSIBLE PÉRDIDA DEL REGISTRO. Con fecha treinta y uno de julio, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante acuerdo IEPC-ACG-331/2024¹¹, aprobó la designación del especialista nombrado como persona interventora, que será responsable de la administración y protección del patrimonio del partido político local "HAGAMOS", en la etapa de prevención y conclusión del procedimiento de liquidación, con motivo de la posible pérdida de registro como resultado del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco.

10. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE JALISCO. El veintiséis de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,

⁹ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-06-09/4iepc-acg-322-2024diputacionesrp.pdf>

¹⁰ El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-07-16/1iepc-acg-327-2024.pdf>

¹¹ El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-07-31/12iepc-acg-331-2024.pdf>

mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica INE-CG2243/2024¹², designó como personas consejeras electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz y Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, para un periodo de siete años contados a partir del uno de octubre del año en curso.

11. RESOLUCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES A LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES. Con fecha de treinta de septiembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹³, resolvió los últimos medios de impugnación interpuestos con motivo de la elección de municipales en el estado de Jalisco, en el Proceso Electoral local concurrente 2023-2024.

12. TOMA DE PROTESTA DE LAS NUEVAS CONSEJERÍAS. El uno de octubre, rindieron protesta de Ley ante este Consejo General, y entraron en funciones como consejerías electorales de este organismo electoral, el ciudadano Carlos Javier Aguirre Arias y las ciudadanas Melissa Amezcua Yépiz y Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora.

13. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El diez de octubre, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024¹⁴, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designación de las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta, con una duración a partir de la aprobación de dicho acuerdo y hasta en tanto el Consejo General determine una nueva integración.

14. RESOLUCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA. Con fecha de dieciséis de octubre, la Sala Superior resolvió, el último medio de impugnación interpuesto con motivo de la elección de gubernatura en el estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

¹² El acuerdo se puede consultar en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/176944>

¹³ En adelante Sala Superior

¹⁴ El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024-fedeerratas.pdf>

15. RESOLUCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES. Con fecha de treinta de octubre, la Sala Superior resolvió en última instancia, los restantes medios de impugnación interpuestos con motivo de la elección de diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional en el estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

16. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. Con fecha treinta y uno de octubre, el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo IEPC-ACG-355/2024¹⁵, declaró la conclusión del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

17. IMPUGNACIÓN AL ACUERDO IDENTIFICADO CON CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-ACG-327/2024 DEL CONSEJO GENERAL. El cinco de noviembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió el Recurso de Apelación identificado con número de RAP-052/2024¹⁶, interpuesto por el ciudadano Mario Alberto Silva Jiménez, representante propietario del partido político local “FUTURO”, en contra del acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-327/2024 del Consejo General de este Instituto Electoral que declaró la presunción de pérdida de registro de los partidos políticos locales “Hagamos” y “Futuro”, determinando improcedente el medio de impugnación y confirmando el acuerdo referido.

18. PROYECTO DE DICTAMEN Y ANTEPROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “HAGAMOS”. Con fecha diecinueve de noviembre, el Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, remitió mediante memorándum 09/2024, a la Secretaria Técnica de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, proyecto de Dictamen y anteproyecto de Acuerdo del Consejo General, mediante el cual se propuso la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Político Local denominado “HAGAMOS”, al actualizarse la causal contenida en el artículo 94, párrafo 1, incisos b) y c) de

¹⁵ El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-31/1iepc-acg-355-2024.pdf>

¹⁶ Consultable en: <https://www.triejal.gob.mx/wp-content/uploads/2024/11/RAP-052-2024.pdf>

la Ley General de Partidos Políticos, a efecto de que fueran presentados y puestos a consideración de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos para su aprobación.

19. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS DE ESTE INSTITUTO, QUE DETERMINÓ LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “HAGAMOS” ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. Con fecha veintiuno de noviembre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este Instituto aprobó el dictamen, mediante el cual emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político local “HAGAMOS” al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, y el cual se acompaña como anexo al presente acuerdo.

20. AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. En la misma fecha que el punto anterior, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos en sesión ordinaria, autorizó poner a consideración del Consejo General el presente proyecto de acuerdo, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116 párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver, en los términos de las leyes aplicables y del Código Electoral, el otorgamiento del registro o acreditación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida de los mismos, en los casos previstos en las leyes aplicables y por el Código Electoral, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como implementar el procedimiento de liquidación de los bienes y recursos que integran el patrimonio del partido político y declarar en definitiva la pérdida del registro, tal como lo establecen los artículos 12, Bases III y IV, de la Constitución Política Local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XI, XVII, XVIII, XIX, LI, LII, LIX y 135 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LAS ATRIBUCIONES DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. De conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, 31, párrafo 1, fracciones I, II y III, 134, párrafo 1, fracción XXXIV, 137, párrafo 1, fracción XVII, y 214, párrafos 1 y 2 del Código Electoral; en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para munícipes, cada tres años.

En la presente anualidad se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al titular de la gubernatura del Estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y titulares de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman la entidad federativa, proceso electoral que dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realizó la presidencia.

V. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS DERECHOS Y PRERROGATIVAS. Los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Que conforme a lo que determinen la Constitución Federal, la ley general en la materia, la Constitución local, así como el Código Electoral del Estado, será la legislación estatal la que regule lo relativo a la creación, registro y pérdida de registro, de los partidos políticos locales, así como los derechos, financiamiento, prerrogativas y obligaciones que en el ámbito estatal tendrán los partidos políticos nacionales y locales.

Lo anterior de conformidad a los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 13, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Son derechos de los partidos políticos, los establecidos en el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo previsto en el artículo 66 del Código Electoral del Estado de Jalisco, a saber, entre otros, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, participar en las elecciones locales para diputaciones, municipios y gubernatura, y nombrar representantes ante los órganos de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Son prerrogativas de los partidos políticos, las establecidos en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el artículo 78 del Código Electoral del Estado de Jalisco, a saber, entre otros, tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VI. DE LA JORNADA ELECTORAL. Tal como se estableció en el antecedente 5 de este acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, 31, párrafo 1, fracciones I, II y III, 134, párrafo 1, fracción XXXIV, 137, párrafo 1, fracción XVII, y 214, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del estado de Jalisco, el dos de junio del año en curso, se celebraron elecciones constitucionales, para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIV Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco; proceso electoral que dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realizó su consejera presidenta.

VII. DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. Como lo señala el antecedente 6 del presente dictamen, el cinco de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 376 y 378 de la legislación electoral de la entidad; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; los veinte consejos distritales electorales realizaron el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y el cómputo estatal parcial de las elecciones de diputaciones por el principio de representación proporcional y de gubernatura; declararon la validez de la elección por el principio de mayoría relativa, la elegibilidad de las candidaturas de la fórmula ganadora y entregaron la constancia de mayoría a la persona candidata que obtuvo el mayor número de votos.

En esa misma fecha, conforme lo prevé el artículo 370 del Código Electoral y los Lineamientos antes citados, los consejos municipales electorales realizaron el cómputo de la elección de munícipes de los ciento veinticinco municipios que conforman el estado de Jalisco.

VIII. CÓMPUTO ESTATAL Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO; CÓMPUTO ESTATAL, CALIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES REALIZADAS EN LOS CIENTO VEINTICINCO MUNICIPIOS. De conformidad al antecedente 7 del presente dictamen, el nueve de junio, en sesión especial permanente, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-196/2024, efectuó el cómputo estatal y la calificación de la elección de gubernatura del estado de Jalisco.

En la misma fecha, mediante acuerdos identificados con clave alfanumérica IEPC-ACG-197/2024 al IEPC-ACG-321/2024, este Consejo General realizó la calificación de las elecciones realizadas en los ciento veinticinco municipios, así como la respectiva asignación de regiduría por el principio de representación proporcional. Por otro lado, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-322/2024, se tuvo por efectuado el cómputo estatal, se declaró la validez de la elección local de diputaciones por el principio de representación proporcional y se realizó la asignación de diputaciones respectiva.

IX. DE LAS CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. El artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los Partidos Políticos Locales perderán su registro en la entidad federativa correspondiente, por haber incurrido en alguna de las causales que se detallan a continuación:

- a) No participar en un proceso electoral ordinario;
- b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para la Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos;
- c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en el proceso electoral ordinario inmediato anterior, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos si el partido local participa coaligado.

- d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;
- f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y
- g) Haberse fusionado con otro partido político.

El artículo 95, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos estipula que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local o de una agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundado y motivando las causas de la misma y publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

Esto es, deben motivarse y justificarse claramente las causas que actualizan la hipótesis de pérdida del registro estatal.

Para analizar las hipótesis de pérdida de registro relacionadas con el incumplimiento del porcentaje mínimo de votos para mantener la calidad de instituto político local, debe analizarse si el partido político obtuvo al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales del proceso electoral inmediato anterior.

En caso de que se actualice la causa de pérdida de registro, el acuerdo correspondiente deberá ser publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

X. DE LA DECLARATORIA SOBRE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “HAGAMOS”. Que tal y como lo establece el antecedente 19 del presente acuerdo, la Comisión de Prerrogativas a Partidos de este Instituto aprobó el dictamen, mediante el cual emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político local “HAGAMOS”, por los siguientes motivos:

El artículo 13, Base II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que para que un partido político estatal mantenga su registro deberá obtener la votación que señala la Ley General de Partidos Políticos.

Luego entonces, es necesario tener presente que la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 94, párrafo 1, incisos b) y c), establecen a la letra, lo siguiente:

“Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

...b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local.

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado...”

Como se advierte del numeral antes citado, es causal de pérdida de registro de un partido político el “no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de partidos políticos locales, coaligados o no”.

De lo anterior, se colige que los elementos necesarios a considerar por la autoridad administrativa para declarar la pérdida de registro son los siguientes:

- a) Que se trate de una elección ordinaria;
- b) Que sea la elección inmediata anterior;
- c) Que se trate de la elección para Gobernador, diputados a las legislaturas locales o ayuntamientos.

En este sentido, la elección inmediata anterior a la dictaminación sobre la pérdida de registro del partido político local **"HAGAMOS"**, es la celebrada el dos de junio del año dos mil veinticuatro, en la que se eligieron al titular de la gubernatura del Estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarían la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; así como a las y los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

Es de mencionar, que, los cargos de elección popular que fueron votados en este proceso electoral concurrente 2023-2024, han tomado posesión de su cargo en los plazos que marca el Código de la materia, asimismo, y de conformidad con el acuerdo identificado con la clave alfa numérica IEPC-ACG-355/2024, el treinta y uno de octubre del año en curso, este Consejo General declaró la conclusión del referido Proceso Electoral Local, encontrándose resueltos la totalidad de los medios de impugnación respectivos, de ahí que se concluya que los datos relacionados con la votación válida emitida de las diferentes elección locales son firmes y definitivas.

De acuerdo con el dictamen de pérdida de registro del partido político local **"HAGAMOS"**, aprobado por la Comisión de Prerrogativas a Partidos de este Instituto y que se pone a consideración de este Consejo General, el referido partido político se ubica en el supuesto establecido por el artículo 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, como consta en los siguientes recuadros:

Tabla 1. Porcentaje de votación obtenida por el partido político local “Hagamos” en la elección a la gubernatura. (De conformidad con el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-196/2024)¹⁷

TIPOS DE VOTACIÓN	PORCENTAJE	TOTAL
Votación Total Emitida		3,768,029
Votación Válida Emitida	100%	3,676,663
3% de Votación Válida Emitida	3%	110,299.89
Votación obtenida por el partido político local “HAGAMOS”, en la elección a la Gubernatura.	1.9727%	72,530

Cabe mencionar que una vez agotada la cadena impugnativa respecto de los resultados en cuanto a la elección a la Gubernatura, estos no tuvieron modificación alguna, quedando firmes los resultados citados y consignados en el acuerdo IEPC-ACG-196/2024.

Tabla 2. Porcentaje de votación obtenida por el partido político local “Hagamos” en la elección a diputaciones por el principio de representación proporcional. (De conformidad con el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-322/2024)¹⁸

TIPOS DE VOTACIÓN	PORCENTAJE	TOTAL
Votación Total Emitida		3,800,733
Votación Válida Emitida	100%	3,703,149
3% de Votación Válida Emitida	3%	111,094.47
Votación obtenida por el partido político local “HAGAMOS”, en las elecciones de diputados.	2.6868%	99,496

¹⁷ Confirmado mediante sentencia de la Sala Superior del TEPJF, SUP-JDC-094/2024 y acumulado, consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0954-2024.pdf>.

¹⁸ Confirmado mediante sentencia de la Sala Superior del TEPJF, SUP-REC-22808/2024 y acumulados, consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-22808-2024.pdf>.

Cabe mencionar que una vez agotada la cadena impugnativa respecto de los resultados en cuanto a la elección de Diputados, este no ostentó modificación alguna, quedando firmes los resultados citados y consignados en el acuerdo IEPC-ACG-322/2024.

Tabla 3. Porcentaje de votación obtenida por el partido político local “Hagamos” en la elección a municipios. (De conformidad con los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IEPC-ACG-197/2024 al IEPC-ACG-321/2024, en relación con los municipios que sufrieron modificaciones en las votaciones derivadas de sentencias jurisdiccionales, lo cuales se aprobaron por el Consejo General mediante los siguientes acuerdos: Guadalajara IEPC-ACG-335/2024¹⁹; La Barca IEPC-ACG-337/2024²⁰; Tonalá IEPC-ACG-339/2024²¹; Yahualica de González Gallo IEPC-ACG-340/2024²², Amatitán IEPC-ACG-341/2024²³; Zapotlán el Grande SG-JRC-0381/2024²⁴ y San Pedro Tlaquepaque SG-JRC-0247/2024²⁵.), la información se encuentra desagregada en el anexo que acompaña el presente acuerdo conjuntamente con la votación obtenida en los demás municipios que fueron confirmados por la autoridad jurisdiccional correspondiente o no fueron impugnados, de los que se obtiene la siguiente votación y porcentaje:

TIPOS DE VOTACIÓN	PORCENTAJE	TOTAL
Votación Total Emitida		3,685,787
Votación Válida Emitida	100%	3,588,422
3% de Votación Válida Emitida	3%	107,652.66

¹⁹ El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-08-16/1iepc-acg-335-2024.pdf>

²⁰ El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-09-12/2iepc-acg-337-2024.pdf>

²¹ El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-09-12/1iepc-acg-339-2024.pdf>

²² El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-09-24/1iepc-acg-340-2024.pdf>

²³ El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-09-24/2iepc-acg-341-2024.pdf>

²⁴ Se puede consultar en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JRC-0381-2024->

²⁵ Se puede consultar en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/quadalajara/SG-JRC-0247-2024.pdf>

Votación obtenida por el partido político local "HAGAMOS", en las elecciones de municipales.	2.9567%	106,099
--	---------	---------

Cabe mencionar que una vez agotada la cadena impugnativa respecto de los resultados en cuanto a la elección a municipales, estos si tuvieron modificaciones respecto a los municipios de Amatitán; Guadalajara; La Barca; Tonalá; Yahualica de González Gallo; Zapotlán el Grande y San Pedro Tlaquepaque, tal como se observa del anexo número I que se adjunta al presente acuerdo.

Resulta oportuno precisar que, es tomado el porcentaje de votación obtenida en la elección a diputaciones de representación proporcional, debido a que es una votación más completa que la votación de diputaciones de mayoría relativa, ya que contiene la votación emanada de los cómputos distritales y municipales, además del cómputo de la votación de la ciudadanía jalisciense residente en el extranjero, voto anticipado y casillas especiales.

En relación de los resultados anteriores, es procedente declarar la pérdida del registro como partido político local, del instituto político denominado **"HAGAMOS"**, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones para la gubernatura del Estado, diputados y municipales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, por lo que se actualizó la causal prevista en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política Mexicana y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

Debido a lo anterior se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, el dictamen que se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo, de conformidad con la dictaminación emitida por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos:

***"PRIMERO.** – Se declara la pérdida del registro como partido político local, del instituto político local denominado **"HAGAMOS"**, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones*

de la gubernatura del Estado, diputaciones y/o municipios durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, por lo que se actualizó la causal prevista en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGPP y 7 de los Lineamientos aplicables.

SEGUNDO. – *Notifíquese al partido político local “HAGAMOS” en el domicilio procesal señalado y/o a través de los medios electrónico debidamente autorizados.*

TERCERO. – *Hágase del conocimiento el presente dictamen a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración y en su caso aprobación definitiva el presente dictamen por parte el Consejo General de este organismo electoral.”*

XI. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la pérdida del registro como partido político local del instituto político denominado “HAGAMOS”, en términos del considerando X del presente acuerdo y del dictamen aprobado por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, el cual se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. En consecuencia, el partido político local “HAGAMOS” pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral del Estado de Jalisco, la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable.

TERCERO. El partido político local “**HAGAMOS**” deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, así como a la persona interventora designada por este Consejo General, licenciado Amado Salvador Casasola Navarro, mediante el correo electrónico registrado ante esta autoridad y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 27 de noviembre de 2024

Mtra. Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	53279410
SELLO DIGITAL	674e02000fec6b1897236407
ESTAMPILLADO	2024-12-02T12:33:45.000-0600

FIRMANTE	PAULA RAMIREZ H•HNE / PAULA.RAMIREZ@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTMyNzk0MTB8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz03MEI2OUU1QTYyM0E4Q0FFMkFGMTA4RkNEODIGMEUxNzJENzkwMjE4RkQzM0I2RTJFMzJBRUY0NTYyMTFGMUM5LCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM2MzAxNjYxLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQxMjAyMTgzMzQ1Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/A12E8DD33017D7B986A60750F79DC957



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	53278663
SELLO DIGITAL	674df6b40fec6b18972361ce
ESTAMPILLADO	2024-12-02T11:45:33.000-0600

FIRMANTE	CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTMyNzg2NjN8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz03NkZGNEMzM0VFOElzMTJCODM1MjYxRkZGMjdFNzYyQzE3MEJFRTY4QzgxNjI0RDdG1MDVBREEdW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQxMjAyMTc0NTMzWg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/AE33916A8CC4A5FB4A2D5756E4AD2CA7

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima primera sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **27 de noviembre de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO

DD-IEPC-0004

SECUENCIA DE DOCUMENTO

53278664

SELO DIGITAL

674df6c10fec6b18972361cf

ESTAMPILLADO

2024-12-02T11:45:46.000-0600

FIRMANTE CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA
ELECTRÓNICA
DEL TITULAR

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/A0AC7C6A995311ACFF3DCFF58E6EF707>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitir prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO “HAGAMOS”, AL ACTUALIZARSE LA CAUSAL CONTENIDA EN EL ARTICULO 94, PÁRRAFO 1, INCISOS B) Y C) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

G L O S A R I O

- a) **CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- b) **CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) **CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL:** Constitución Política del Estado de Jalisco.
- d) **CÓDIGO ELECTORAL:** Código Electoral del Estado de Jalisco.
- e) **INSTITUTO ELECTORAL:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco:
- f) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- g) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- h) **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- i) **LINEAMIENTOS APLICABLES:** Lineamientos para llevar a cabo el Procedimiento de Liquidación del Patrimonio adquirido por los partidos políticos Estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- j) **PEL:** Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.
- k) **PARTIDO POLÍTICO:** Partido Político Local “HAGAMOS”.
- l) **RF:** Reglamento de Fiscalización.
- m) **SECRETARIA EJECUTIVA:** Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- n) **SALA SUPERIOR:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- o) **SRG o SALA REGIONAL GUADALAJARA:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco.
- p) **TEEJ:** Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES:

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE.

- I. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO “HAGAMOS”.** El dieciocho de septiembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-025/2020¹, aprobó el registro como partido local al instituto político denominado “HAGAMOS”. Además, se determinó que el registro tendría efectos constitutivos a partir del primero de octubre de dos mil veinte.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

- II. **APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.** El diecisiete de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-297/2021², aprobó los *“Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”*, en cumplimiento de la norma electoral para proceder conforme a los principios generales de la materia en los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

- III. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el acuerdo identificado con clave

¹ El acuerdo se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 24 de septiembre de 2020, es consultable en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/09-24-20-iv-low.pdf>

² Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-07-17/03iepc-acg-297-2021anexo.pdf>

alfanumérica IEPC-ACG-060/2023³, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

- IV. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023⁴, el Consejo General, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”⁵, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tuvo verificativo el pasado domingo dos de junio del año en curso.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

- V. JORNADA ELECTORAL.** El dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.
- VI. CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.** El cinco de junio, conforme a lo establecido en el artículo 376 del Código Electoral, y los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; los veinte consejos distritales electorales realizaron el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y el cómputo estatal parcial de las elecciones de diputaciones por el principio de representación proporcional y de

³ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

⁴ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf>

⁵ Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper23110111000.pdf>

gubernatura, tal y como se desprende de las actas remitidas a esta autoridad. Asimismo, realizaron la calificación de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y expidieron las constancias a las fórmulas de candidaturas que obtuvieron la mayoría de los votos, acorde a lo establecido en el artículo 165, fracción V del Código Electoral.

En esa misma fecha, conforme lo prevé el artículo 370 del Código Electoral y los Lineamientos antes citados, los consejos municipales electorales realizaron el cómputo de la elección de munícipes de los ciento veinticinco municipios que conforman el estado de Jalisco.

VII. CÓMPUTO ESTATAL Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO; CÓMPUTO ESTATAL, CALIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES REALIZADAS EN LOS CIENTO VEINTICINCO MUNICIPIOS. El nueve de junio, en sesión especial permanente, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-196/2024⁶, efectuó el cómputo estatal y la calificación de la elección de gubernatura del estado de Jalisco.

En la misma fecha, mediante acuerdos identificados con clave alfanumérica IEPC-ACG-197/2024 al IEPC-ACG-321/2024, este Consejo General realizó la calificación de las elecciones realizadas en los ciento veinticinco municipios, así como la respectiva asignación de regiduría por el principio de representación proporcional. Por otro lado, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-322/2024⁷, se tuvo por efectuado el cómputo estatal, se declaró la validez de la elección local de diputaciones por el principio de representación proporcional y se realizó la asignación de diputaciones respectiva.

VIII. DE LA DETERMINACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "HAGAMOS". El dieciséis de julio, el Consejo General, por acuerdo

⁶ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-06-09/20iepc-acg-196-2024gubernatura.pdf>

⁷ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-06-09/4iepc-acg-322-2024diputacionessrp.pdf>

identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-327/2024⁸, determinó la presunción de pérdida de registro de los partidos políticos locales “Hagamos” y “Futuro”, como resultado de la votación obtenida en las elecciones de la gubernatura, diputaciones y municipales, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; **y con ello la invitación a participar a especialistas en la materia en la postulación como persona interventora en la liquidación del patrimonio de los partidos políticos estatales que pierdan su registro ante este Instituto.**

- IX. DE LAS INVITACIONES A ESPECIALISTAS PARA LA POSTULACIÓN DE PERSONAS INTERVENTORAS.** En la misma fecha, derivado del acuerdo a que hace referencia el antecedente anterior, mediante oficios 11181 al 11224, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, envió cuarenta y cuatro invitaciones a especialistas que pudieran fungir como personas interventoras en el proceso de liquidación del patrimonio de los partidos políticos estatales que pierdan su registro ante este Instituto, de entre las que se encuentren activas en las listas vigentes de Auxiliares de la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
- X. DE LA CONTESTACIÓN A LOS OFICIOS REMITIDOS A ESPECIALISTAS QUE PUDIERAN FUNGIR COMO PERSONAS INTERVENTORAS.** Entre el veintiuno y veintidós de julio, se recibieron seis *currículums vitae* de especialistas interesados en postularse como personas interventoras para participar en el proceso de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro ante este Instituto Electoral, de los cuales uno se presentó por folio 05781 el veintidós de julio, y los cinco restantes fueron recibidos vía correo electrónico, todos para su evaluación respectiva.
- XI. DE LAS ENTREVISTAS A PERSONAS INTERESADAS EN PARTICIPAR COMO INTERVENTORAS.** El veinticinco de julio, a través de la plataforma digital denominada “TEAMS” se desarrollaron las entrevistas a las personas especialistas que respondieron a la invitación realizada por este Instituto, que se interesaron en participar como

⁸ El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-07-16/1iepc-acg-327-2024.pdf>

interventoras en el proceso de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro.

- XII. DE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA RESPONSABLE DE LA LIQUIDACION DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “HAGAMOS” E INICIO DEL PERIODO DE PREVENCIÓN CON MOTIVO DE LA POSIBLE PÉRDIDA DEL REGISTRO.** Con fecha treinta y uno de julio, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante acuerdo IEPC-ACG-331/2024⁹, aprobó la designación del especialista nombrado como persona interventora, que será responsable de la administración y protección del patrimonio del partido político local “HAGAMOS”, en la etapa de prevención y conclusión del procedimiento de liquidación, con motivo de la posible pérdida de registro como resultado del Proceso Electoral Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco.
- XIII. DE LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE JALISCO.** El veintiséis de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica INE-CG2243/2024, designó como personas consejeras electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz y Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, para un periodo de siete años contados a partir del uno de octubre del año en curso.
- XIV. DE LA RESOLUCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES A LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES.** Con fecha de treinta de septiembre la Sala Superior resolvió en última instancia, los últimos medios de impugnación interpuestos con motivo de la elección de munícipes en el estado de Jalisco, en el Proceso Electoral local concurrente 2023–2024.
- XV. DE LA TOMA DE PROTESTA DE LAS NUEVAS CONSEJERÍAS.** El uno de octubre del año en curso, rindieron protesta de Ley ante este Consejo General, y entraron en funciones como consejeras electorales de este organismo electoral, el ciudadano Carlos Javier Aguirre Arias y las ciudadanas Melissa Amezcua Yépiz y Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora.

⁹ El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-07-31/12iepc-acg-331-2024.pdf>

- XVI. DE LA APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El 10 de octubre de 2024, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designación de las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta, con una duración a partir de la aprobación de dicho acuerdo y hasta en tanto el Consejo General determine una nueva integración.
- XVII. DE LA RESOLUCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA.** Con fecha de dieciséis de octubre, la Sala Superior resolvió en última instancia, el último medio de impugnación interpuesto con motivo de la elección de gubernatura en el estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.
- XVIII. DE LA RESOLUCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES.** Con fecha de treinta de octubre la Sala Superior resolvió en última instancia, los restantes medios de impugnación interpuestos con motivo de la elección de diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional en el estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.
- XIX. DE LA DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENT 2023-2024.** Con fecha treinta y uno de octubre, el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo IEPC-ACG-355/2024, declaró la conclusión del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

C O N S I D E R A N D O

I.- DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como

objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c), de la Constitución Política Mexicana; 12, Bases III y IV de la Constitución Política Local; 115 y 116 párrafo 1 del Código Electoral.

II.- DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver, en los términos de las leyes aplicables y del Código Electoral, el otorgamiento del registro o acreditación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida de los mismos, en los casos previstos en las leyes aplicables y por el Código Electoral, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como implementar el procedimiento de liquidación de los bienes y recursos que integran el patrimonio del partido político y declarar en definitiva la pérdida del registro, tal como lo establecen los artículos 12, Bases III y IV, de la Constitución Política Local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XI, XVII, XVIII, XIX, LI, LII, LIX y 135 del Código Electoral.

III.- DE LA JORNADA ELECTORAL. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, 31, párrafo 1, fracciones I, II y III, 134, párrafo 1, fracción XXXIV, 137, párrafo 1, fracción XVII, y 214, párrafos 1 y 2 del Código Electoral, en el estado de Jalisco, se celebraron elecciones constitucionales el dos de junio del año en curso, para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIV Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco; proceso electoral que dio inicio con la publicación de la convocatoria

correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realizó la consejera presidenta de este organismo electoral.

IV.- DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. Como lo señala el antecedente VI del presente dictamen, el cinco de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 376 y 378 de la legislación electoral de la entidad; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; los veinte consejos distritales electorales realizaron el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y el cómputo estatal parcial de las elecciones de diputaciones por el principio de representación proporcional y de gubernatura; declararon la validez de la elección por el principio de mayoría relativa, la elegibilidad de las candidaturas de la fórmula ganadora y entregaron la constancia de mayoría a la persona candidata que obtuvo el mayor número de votos.

En esa misma fecha, conforme lo prevé el artículo 370 del Código Electoral y los Lineamientos antes citados, los consejos municipales electorales realizaron el cómputo de la elección de munícipes de los ciento veinticinco municipios que conforman el estado de Jalisco.

V.- CÓMPUTO ESTATAL Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO; CÓMPUTO ESTATAL, CALIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES REALIZADAS EN LOS CIENTO VEINTICINCO MUNICIPIOS. De conformidad al antecedente VII del presente dictamen, el nueve de junio, en sesión especial permanente, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-196/2024, efectuó el cómputo estatal y la calificación de la elección de gubernatura del estado de Jalisco.

En la misma fecha, mediante acuerdos identificados con clave alfanumérica IEPC-ACG-197/2024 al IEPC-ACG-321/2024, este Consejo General realizó la calificación de las elecciones realizadas en los ciento veinticinco municipios, así como la respectiva asignación de regiduría por el principio de representación proporcional. Por otro lado, mediante

acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-322/2024, se tuvo por efectuado el cómputo estatal, se declaró la validez de la elección local de diputaciones por el principio de representación proporcional y se realizó la asignación de diputaciones respectiva.

VI.- DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. De conformidad a los artículos 41 apartado C, Base V del apartado D, de la Constitución Política Mexicana, 104, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales a través del Consejo General ejercer funciones en diversas materias, entre otras, el otorgar el registro y decretar la pérdida del mismo en el caso de los partidos políticos locales, garantizar el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, la de vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones se desarrollen con apego a la ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y las demás facultades que determina la legislación electoral aplicables.

VII.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. De conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del INE, la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.

VIII.- DE LAS COMISIONES INTERNAS DE ESTE INSTITUTO. Con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafo 2 del Código Electoral, 4, numerales 1 y 3, inciso d) y 27, del Reglamento Interior de este organismo electoral. Que las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto Electoral, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que le confiere el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

IX.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. De conformidad con los artículos 118, fracción III, inciso i) y 136, párrafo 6, del Código Electoral, en correlación al programa anual de trabajo presentado por esta comisión y que fuera aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-357/2024, establece que la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, entre otras atribuciones, al ser un órgano técnico especializado tendrá a

su cargo la elaboración del proyecto de dictamen de la declaratoria de pérdida de registro del partido político local del que se trate, y con ello el proyecto de acuerdo por el que se determina la pérdida de registro de los partidos políticos locales “Hagamos” y “Futuro”, mismos que deberá someter a consideración del Consejo General.

X.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.- Con fundamento en los artículos 41, Base I de la Constitución Política Mexicana, 13, primer párrafo de la Constitución Política Local y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

Asimismo, conforme al artículo 13, párrafo 4, de la Constitución Política Local, establece que esta Constitución estatal, la Constitución federal, la ley general en la materia, y la legislación estatal determinará lo relativo a la creación, registro y pérdida, de los partidos políticos locales, así como los derechos, financiamiento, prerrogativas y obligaciones que en el ámbito estatal tendrán los mismos.

En el mismo sentido el artículo 96 párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece como obligaciones que quienes hayan sido dirigentes y candidatos del partido político local, deberán cumplir con los compromisos que en materia de fiscalización que establece la Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, extinguiendo con ello la personalidad jurídica del partido político con la cancelación y o pérdida de registro, así como las obligaciones establecidas en los *“Lineamientos para llevar a cabo el Procedimiento de Liquidación del Patrimonio adquirido por los Partidos Políticos Estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”*, aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral.

XI.- DE LAS CAUSALES DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. En términos de lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la

Constitución Política Mexicana, el partido político que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

El artículo 13, párrafo 4, fracción II, de la Constitución Política Local, señala que, para que un partido político estatal mantenga su registro deberá obtener la votación que señala la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, en los términos del Título Décimo, Capítulo I de la LGPP, en su artículo 94, numeral 1, inciso b), establece como causal de pérdida de registro de un partido político la de no obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren, de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un partido político local.

El artículo 95, numeral 3 de la LGPP, estipula que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local o de una agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y deberá ser publicado en el periódico oficial de la entidad federativa.

Con fundamento en el artículo 380 Bis, numeral 4 del RF, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales las atribuciones de implementar las bases que rijan el procedimiento de liquidación que constituye el patrimonio, bienes y recursos de partidos políticos locales.

Po lo anterior, se creó y se aprobó por el Consejo General, el marco normativo que implementa y define las bases para llevar a cabo el procedimiento de liquidación, como lo son los ***“Lineamientos para llevar a cabo el Procedimiento de Liquidación del Patrimonio adquirido por los Partidos Políticos Estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”***, que establecen los supuestos legales que se presenten en forma posterior a la pérdida de registro de los partidos políticos locales, llevando a cabo el procedimiento de liquidación por sus etapas procesales en cumplimiento a la norma electoral.

XII.- VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.– Conforme a lo previsto en los artículos 213, 214 párrafo segundo, 215, 379, 380, 381, 382, 383 y 384 del Código Electoral, de acuerdo con los cómputos efectuados por los consejos distritales y municipales de este Instituto Electoral y de conformidad a los antecedentes XIV, XVII y XVIII de este dictamen, con las resoluciones emitidas en última instancia por la Sala Superior, relativos a los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados electorales, fue declarada la validez de las elecciones ordinarias celebradas el dos de junio del año dos mil veinticuatro, por lo que se validaron las emisiones de la calificación de las elecciones y las expediciones de las constancias de mayoría al cargo a la gubernatura y asignación de representación proporcional, en el caso de las treinta y ocho diputaciones por ambos principios y para la integración de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad.

XIII.- VOTACIÓN VALIDA EMITIDA. – Acorde a lo establecido en el artículo 15 del Código Electoral, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.

Al respecto, sirve de apoyo lo establecido por la Sala Superior del TEPJF mediante la Tesis LIII/2016, en relación con la votación válida emitida y los votos de la ciudadanía para candidaturas independientes:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO.–De la interpretación de los artículos 41, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, apartados 1 y 2, y 437, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que, los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección en la que participen. Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a cargos de elección popular. Por ello, los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro

de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un Partido Político Nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. Quinta Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-430/2015.—Recurrente: Partido del Trabajo.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.— 19 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Roberto Jiménez Reyes y Carlos Vargas Baca. La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 141 y 142.5

XIV. VOTACIÓN VALIDA OBTENIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL HAGAMOS. Es por ello por lo que, al deducir los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas de la votación total emitida, se obtuvo que el partido político local “HAGAMOS” no alcanzó cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones celebradas en la entidad, de conformidad con las cifras señaladas en el presente dictamen, según se desprende de los cómputos distritales y municipales, así como de los resultantes de los diversos medios de impugnación promovidos por el partido político local. Por ese motivo, se colocó en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGPP y el artículo 7 de los lineamientos aplicables como consta en los cuadros siguientes:

Tabla 1. Porcentaje de votación obtenida por el partido político local “Hagamos” en la elección a la gubernatura. (De conformidad con el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-196/2024)

TIPOS DE VOTACIÓN	PORCENTAJE	TOTAL
Votación Total Emitida		3,768,029
Votación Válida Emitida	100%	3,676,663
3% de Votación Válida Emitida	3%	110,299.89
Votación obtenida por el partido político local “HAGAMOS”, en la elección a la Gubernatura.	1.9727%	72,530

Tabla 2. Porcentaje de votación obtenida por el partido político local “Hagamos” en la elección a diputaciones por el principio de representación proporcional. (De conformidad con el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-322/2024)

TIPOS DE VOTACIÓN	PORCENTAJE	TOTAL
Votación Total Emitida		3,800,733
Votación Válida Emitida	100%	3,703,149
3% de Votación Válida Emitida	3%	111,094.47
Votación obtenida por el partido político local “HAGAMOS”, en las elecciones de Diputaciones RP.	2.6868%	99,496

Tabla 3. Porcentaje de votación obtenida por el partido político local “Hagamos” en la elección a municipios. (De conformidad con los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IEPC-ACG-197/2024 al IEPC-ACG-321/2024, en relación con los municipios que sufrieron modificaciones en las votaciones derivadas de sentencias jurisdiccionales, lo cuales se aprobaron por el Consejo General mediante los siguientes acuerdos: Guadalajara IEPC-ACG-335/2024; La Barca IEPC-ACG-337/2024; Tonalá IEPC-ACG-

339/2024; Yahualica de González Gallo IEPC-ACG-340/2024, Amatitán IEPC-ACG-341/2024; Zapotlán el Grande SG-JRC-0381/2024 y San Pedro Tlaquepaque SG-JRC-0247/2024.)

TIPOS DE VOTACIÓN	PORCENTAJE	TOTAL
Votación Total Emitida		3,685,787
Votación Válida Emitida	100%	3,588,422
3% de Votación Válida Emitida	3%	107,652.66
Votación obtenida por el partido político local "HAGAMOS", en las elecciones de munícipes.	2.9567%	106,099

Resulta oportuno precisar que, es tomado el porcentaje de votación obtenida en la elección a diputaciones de representación proporcional, debido a que es una votación más completa que la votación de diputaciones de mayoría relativa, ya que contiene la votación emanada de los cómputos distritales y municipales, además del cómputo de la votación de la ciudadanía jalisciense residente en el extranjero, voto anticipado y casillas especiales.

Conforme a los Considerandos II y XIII en relación con el XIV del presente Dictamen, esta Comisión de prerrogativas de este organismo electoral, emite el presente dictamen relativo a la declaratoria de pérdida de registro del partido político local denominado "HAGAMOS", al acreditarse y actualizarse la causal correspondiente, contenida en el artículo 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, se propone y se aprueba someter a consideración del Consejo General la presente declaratoria y el dictamen respectivo, para aprobación y procedencia en definitiva, al estar debidamente fundadas y motivadas las causas en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez realizadas por los Consejos Distritales y Municipales, durante el desarrollo del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024. Esto es, las cifras relativas a los votos de las elecciones efectuadas.

En virtud de los antecedentes y consideraciones, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral:

D I C T A M I N A

PRIMERO. – Se declara la pérdida del registro como partido político local, del instituto político local denominado “**HAGAMOS**”, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de la gubernatura, diputaciones y/o munícipes durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, por lo que se actualizó la causal prevista en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGPP y 7 de los Lineamientos aplicables.

SEGUNDO. – Notifíquese al partido político local “**HAGAMOS**” en el domicilio procesal señalado y/o a través de los medios electrónico debidamente autorizados.

TERCERO. – Hágase del conocimiento el presente dictamen a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración y en su caso aprobación definitiva el presente dictamen por parte el Consejo General de este organismo electoral.

Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos
Guadalajara, Jalisco; a 21 de noviembre de 2024

Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora
Consejera Electoral Presidenta de la Comisión

Claudia Alejandra Vargas Bautista
Consejera Electoral Integrante

Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera Electoral Integrante

Martha Cecilia González Carrillo
Secretaria Técnica

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0013
SECUENCIA DE DOCUMENTO	53242442
SELLO DIGITAL	67489cbb0fec6b189721c7ef
ESTAMPILLADO	2024-11-28T10:20:14.000-0600

FIRMANTE	CLAUDIA ALEJANDRA VARGAS BAUTISTA / CLAUDIA.VARGAS@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTMyNDiONDJ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz05MTFFRkJCMEE3NjE0MzQ5ODUwRjZFREl1MzY3MzgyRjhGRtK2MklyNUQ5RjQ5MzBDMUQ0QzYwOEYwNEJBjMwLm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM2MjY0NjZLCBGZWNoYSBFBWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTlwMjY0MTI4MTYyMDE0Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/959CB6305AEAA4684CD056542016D140



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0013
SECUENCIA DE DOCUMENTO	53190287
SELLO DIGITAL	6740d89d0fec6b278ca3e746
ESTAMPILLADO	2024-11-22T12:57:29.000-0600

FIRMANTE	MARTHA CECILIA GONZ•LEZ CARRILLO / CGONZALEZ@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTMxOTAYODd8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz02MDVGMjYyRjNDNEU0M0EwNDRBNkI4NjFBMTQyMkM5RTgxNUQyRjhCMEVEODVEM0NEOUI0N0JE RjJDNzFEMTNGLCB0dW1lcm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM2MjE5NTQwLm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTlwMjY0MTI4MTYyMDE0Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/C444D3B27FF6AD87951AE33F094D0691



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0013
SECUENCIA DE DOCUMENTO	53191742
SELLO DIGITAL	6740e7b80fec6b278ca3ec18
ESTAMPILLADO	2024-11-22T14:01:56.000-0600

FIRMANTE	MIRIAM GUADALUPE GUTI•RREZ MORA / MIRIAM.GUTIERREZ@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTMxOTE3NDJ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1ENjY0M0RCM0I2NEE1NERCMDE3NEI0QThGOUM3RkI1RDAYQzRGRjMyQUlWRkM3RTJCQTAWMTkyMjYyRUUyNUU4LCB0dW1lcm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM2MjEzOTk0LCBGZWNoYSBFBWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTlwMjY0MTI4MTYyMDE0Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/2A3BCDEA27175552E537F11DD2F56256



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0013
SECUENCIA DE DOCUMENTO	53224163
SELLO DIGITAL	674644fd0fec6b18972105d8
ESTAMPILLADO	2024-11-26T15:40:57.000-0600

FIRMANTE	SILVIA GUADALUPE BUSTOS V•SQUEZ / SILVIA.BUSTOS@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTMyMjQxNjN8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz03QTlxQTgzQkJEOTFCQzlwRkI5RDkwNTJGQTYzQzA0RTFGNTczMzJBOTM3MkZDMjhCNjI0MzU1MDQ4OU0MORTczLCB0dW1lcm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM2MjQ2NDE0LCBGZWNoYSBFBWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTlwMjY0MTI4MTYyMDE0Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/CD7CC1CBC3F76051FC17C98236642201

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

ANEXO I. PORCENTAJES DE VOTACIÓN VÁLIDA OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO

ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES (Modificaciones por JIN)

PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023 - 2024

VOTACIÓN DISTRIBUIDA POR PARTIDO POLÍTICO												CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA
MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	HAGAMOS	FUTURO	ESCC	CAMO				
ACATIC	1,955	308	131	336	141	3,801	1,597	1,107	67			7	347	9,797	9,443
ACATLAN DE JUAREZ	1,031	188	54	2,122	1,973	3,789	1,926	47	54			6	331	11,521	11,184
AHUALULCO DE MERCADO	440	4,518	134	123	188	5,950	2,074	129	38			11	299	13,904	13,594
AMACUECA	75	549	37	38	30	1,644	543	18	10			0	82	3,026	2,944
AMATITAN *	246	136	37	157		3,864	3,857	38	23			1	163	8,522	8,358
AMECA	1,284	1,780	299	791	664	11,470	11,732	744	271			81	736	29,852	29,035
ARANDAS	5,329	3,543	324	1,016	651	11,079	3,531	10,253	367			23	1,151	37,267	36,093
ATEMAJAC DE BRIZUELA	679	208	26	78	98	1,163	1,841	22	20			0	71	4,206	4,135
ATENGO	628	780	21	113	39	191	293	1,376	38			1	88	3,568	3,479
ATENGUILLO	22	21	3	52		1,374	1,097		7			2	59	2,637	2,576
ATOTONILCO EL ALTO	3,931	9,114	435	681	365	6,053	5,912	326	203			9	659	27,688	27,020
ATOYAC	338	1,566	71	54	62	1,680	582	375	19			3	139	4,889	4,747
AUTLAN DE NAVARRO	1,488	10,786	363	2,723	172	7,596	4,401	1,435				8	1,184	30,156	28,964
AYOTLAN	562	412	74	9,478	336	3,819	2,061	221	86			224	417	17,690	17,049
AYUTLA	3,073	673	116	93	66	1,319	1,200	37	40			1	169	6,787	6,617
BOLAÑOS	550	490	616	97	65	1,144	1,495	338	44			0	131	4,970	4,839
CABO CORRIENTES	34	107	15	3,117	82	1,596	728	53	12			0	148	5,892	5,744
CAÑADAS DE OBREGON	443	65	23		55	1,006	434	9				2	119	2,156	2,035
CASIMIRO CASTILLO	453	3,017	109	183	147	899	1,964	225	25			4	901	7,927	7,022
CHAPALA	9,402	698	187	708		4,891	8,143	316	2,154			5	758	27,262	26,499
CHIMALTITAN	757	45	18	19	10	1,030	161	5	2			0	48	2,095	2,047
CHIUQUILISTLAN	161	313	272	35	30	1,836	335	249	9			0	101	3,341	3,240
CIHUATLAN	1,195	2,117	235	153	110	2,323	3,849	4,993	44			395	739	16,153	15,019
COCULA	282	2,689	56	1,903	603	5,113	1,979	2,349	210			0	434	15,618	15,184
COLOTLAN	2,281	1,016	98	110	78	3,749	1,355	502	39			3	282	9,513	9,228
CONCEPCION DE BUENOS AIRES	316	447	71	1,212	29	1,418	219	25	14			0	97	3,848	3,751
CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	1,900	1,602	116	113	81	4,437	1,662	129	69			12	569	10,690	10,109
CUAUTLA	478	74	15	338	13	410	193	82	3			0	23	1,629	1,606
CUQUIO	121	4,466	64	80	187	3,660	1,140	49	25			0	258	10,050	9,792
DEGOLLADO	954	3,607	160	134	69	4,317	585	232	21			4	310	10,393	10,079
EJUTLA	117	43	89	15	23	726	230	12	1			1	30	1,287	1,256
EL ARENAL	3,293	703	207	130	162	4,515	2,016	78	50			0	225	11,379	11,154
EL GRULLO	893	1,307	186	161	112	4,583	1,693	67	32			12	266	9,312	9,034
EL LIMON	22	29	15	86	55	1,647	1,564	41	20			7	60	3,546	3,479
EL SALTO	2,236	6,185	405	1,972	1,818	27,842	29,618	804	964			75	1,527	73,446	71,844
ENCARNACION DE DIAZ	5,596	708	188	771		7,142	6,235	106	2,157			15	727	23,645	22,903
ETZATLAN	3,271	321	46	787	111	2,332	2,269	1,517	61			70	221	11,006	10,715
GOMEZ FARIAS	202	359	49	291	162	3,105	2,380	1,697	194			28	200	8,667	8,439
GUACHINANGO	10	14	9	213	313	761	249	814	223			0	106	2,712	2,606
GUADALAJARA *	73,102	51,609	6,757	27,227	16,132	317,062	221,410	13,686	16,786			703	16,938	761,412	743,771
HOTOTIPAQUILLO	247	106	32	542	101	2,128	1,314	77	18			0	123	4,688	4,565
HUEJUCAR	550	1,321	62	33	21	1,075	303	11	1			0	107	3,484	3,377
HUEJUQUILLA EL ALTO	162	932	31	135	69	1,518	1,711	54	14			1	170	4,797	4,626
IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	1,118	11,223	425	859	414	2,230	5,357	228	165			7	986	23,012	22,019
IXTLAHUACAN DEL RIO	274	790	42	2,369	64	3,107	3,594	69				4	289	10,602	10,309
JALOSTOTILAN	2,659	3,579	157	185	100	6,700	1,130	108	21			9	360	15,008	14,639
JAMAY	4,576	1,264	440	92	102	5,152	1,170	29	17			11	322	13,175	12,842

ANEXO I. PORCENTAJES DE VOTACIÓN VÁLIDA OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO

ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES (Modificaciones por JIN)

PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023 - 2024

VOTACIÓN DISTRIBUIDA POR PARTIDO POLÍTICO												CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA
MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	HAGAMOS	FUTURO	ESCC	CAMO				
JESUS MARIA	4,343	673	136	2,269	106	624	540	151	26			10	327	9,205	8,868
JIOTLAN DE LOS DOLORES	1,240			23	10	1,211	97	128	4			0	99	2,812	2,713
JOCOTEPEC	1,015	474	102	1,067	291	6,398	2,917	1,543	8,154			69	457	22,487	21,961
JUANACATLAN	3,355	259	67	248	1,104	2,540	3,183	56	78			3	248	11,141	10,890
JUCHITLAN	454	935	66	31	36	509	541	795	23			1	67	3,458	3,390
LA BARCA *	2,128	8,973	295	805	531	8,231	6,539	397	1,175			37	790	29,901	29,074
LA HUERTA	392	4,279	109	194	155	3,935	2,144	37	59			2	410	11,716	11,304
LA MANZANILLA DE LA PAZ				1,341		1,235						2	48	2,626	2,576
LAGOS DE MORENO	10,347	2,263	401	1,853	1,132	37,438	13,675	2,588	456			93	2,050	72,296	70,153
MAGDALENA	654	3,965	100	105	96	3,492	1,056	53	12			12	245	9,790	9,533
MASCOTA	181	194	32	1,987		2,057	2,951	37	33			6	199	7,677	7,472
MAZAMITLA	1,330	1,635	238			2,283						0	1,724	7,210	5,486
MEXTICACAN	309	547	17	45	66	756	978	8	14			16	116	2,872	2,740
MEZQUITIC	4,420	216	67	310	399	1,627	3,538	61	94			0	408	11,140	10,732
MIXTLAN	40	910	8	414	23	451	320	3	4			0	45	2,218	2,173
OCOTLAN	4,525	3,357	431	3,298	5,150	13,593	12,064	1,151	285			33	1,401	45,288	43,854
OJUELOS DE JALISCO	3,047	1,466	697	106	761	5,364	2,876	404				16	672	15,409	14,721
PIHUAMO	25	705	7			808	214	57	110			0	78	2,004	1,926
PONCITLAN	1,503	4,509	220	574	261	7,151	4,627	3,779				33	926	23,583	22,624
PUERTO VALLARTA	3,092	1,392	344	49,879	2,110	33,546	24,137	2,178	4,882			118	4,348	126,026	121,560
QUITUPAN	119	517	56	355	56	2,986	731	42	11			0	145	5,018	4,873
SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	1,075	35	10	20	377	293	52	4	1			0	64	1,931	1,867
SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	1,432	228	37	1,558	27	260	85	19	15			0	82	3,743	3,661
SAN GABRIEL	508	2,818	420	79	69	3,732	611	20	7			1	287	8,552	8,264
SAN IGNACIO CERRO GORDO	1,781	1,939	64	3,087	57	1,284	286	51	21			2	198	8,770	8,570
SAN JUAN DE LOS LAGOS	13,083	862	248	3,556	351	7,944	4,255	271	102			60	750	31,482	30,672
SAN JUANITO DE ESCOBEDO	462	220	28	126	1,792	1,018	1,222	79	30			3	104	5,084	4,977
SAN JULIAN	2,464	501	77	94	59	2,185	210	2,992	24			0	250	8,856	8,606
SAN MARCOS	721	53	23	236	29	360	711	94	11			96	61	2,395	2,238
SAN MARTIN DE BOLAÑOS				43	19	738	235	470	13			0	35	1,553	1,518
SAN MARTIN HIDALGO	492	342	69	1,206	277	6,391	5,525	647	102			87	197	15,335	15,051
SAN MIGUEL EL ALTO	5,521	1,210	184	586	291	4,727	1,395	949				6	502	15,371	14,863
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE *	22,217	15,306	1,983	9,627	5,891	109,424	95,908	4,502	5,417			263	5,431	275,969	270,275
SAN SEBASTIAN DEL OESTE	6	21	6	702	16	2,158	304	24	6			0	118	3,361	3,243
SANTA MARIA DE LOS ANGELES	152	756	20	19	7	916	186	4	2			3	82	2,147	2,062
SANTA MARIA DEL ORO	49	714	16			542						0	18	1,339	1,321
SAYULA	868	1,674	263	369	826	7,971	4,162	192	173			385	7	16,890	16,498
TALA	694	721	174	2,069	779	17,395	12,158	372	304			18	853	35,537	34,666
TALPA DE ALLENDE	489	1,396	54	1,238		1,914	2,870	95	97			1	224	8,378	8,153
TAMAZULA DE GORDIANO	2,197	819	236	1,421	2,997	4,344	2,881	3,117	275			0	803	19,090	18,287
TAPALPA				89	169	2,651	3,460	2,502	2,762			7	293	11,933	11,633
TECALITLAN	284	283	42	1,957	129	3,957	1,470	222	56			4	262	8,666	8,400
TECHALUTA DE MONTENEGRO				14	1,209	1,030			2			0	69	2,324	2,255
TECOLOTLAN	413	1,077	42	301	228	1,750	3,872	1,587	135			1	194	9,600	9,405
TENAMAXTLAN	210	1,861	28	59	128	487	1,416	43	22			0	111	4,365	4,254
TEOCALTICHE	2,111	3,430	322	402	310	4,425	4,388	151	68			6	729	16,342	15,607
TEOCUITATLAN DE CORONA	148	432	46	2,223		1,123	723	1,745				1	209	6,650	6,440



ANEXO I. PORCENTAJES DE VOTACIÓN VÁLIDA OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO

ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES (Modificaciones por JIN)

PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023 - 2024

VOTACIÓN DISTRIBUIDA POR PARTIDO POLÍTICO												CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA
MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	HAGAMOS	FUTURO	ESCC	CAMO				
TEPATITLAN DE MORELOS	38,613	3,437	656	887	473	20,760	4,853	1,782	270			24	1,503	73,258	71,731
TEQUILA	5,504	896	286	266	287	2,089	6,725	119	93	3,754		5	426	20,450	20,019
TEUCHITLAN	1,713	89	53	78	51	2,693	684	11	11			5	200	5,588	5,383
TIZAPAN EL ALTO	365	3,887	206	195	365	3,270	1,714	64	58			13	262	10,399	10,124
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	11,909	7,015	2,070	5,342	3,542	95,498	61,223	2,717	3,411			210	2,730	195,667	192,727
TOLIMAN	63	1,754	28	63	75	2,797	641	22	11			2	191	5,647	5,454
TOMATLAN	93	186	151	1,481	2,157	5,370	3,450	337	599			0	598	14,422	13,824
TONALA *	38,964			6,103	2,695	47,075	74,328	4,034	3,923		6,738	411	7,972	192,243	183,860
TONAYA	662	1,159	106	37	22	736	263	34	5			4	165	3,193	3,024
TONILA	105	658	17	42		1,979	1,879					1	104	4,785	4,680
TOTATICHE	736	638	38	15	14	895	79	113	11			1	92	2,632	2,539
TOTOTLAN	1,663	1,080	126	128		3,339	4,116	194				2	370	11,018	10,646
TUXCACUESCO	1,663	69	28	41	54	158	1,004	11	14			5	66	3,113	3,042
TUXCUECA	347	39	10	1,222	26	2,083	233	6	7			0	96	4,069	3,973
TUXPAN	408	521	458			4,102	9,406		1,095			4	633	16,627	15,990
UNION DE SAN ANTONIO	5,628	285	62	119	102	782	705	1,516	43			3	302	9,547	9,242
UNION DE TULA	244	1,119	39	145	142	2,341	2,525	64	28			0	197	6,844	6,647
VALLE DE GUADALUPE	2,185	389	46	37	8	584	151	185	9			1	91	3,686	3,594
VALLE DE JUAREZ	2,353	262	40	37	30	436	638	4	9			1	128	3,938	3,809
VILLA CORONA	622	669	118	3,033	168	1,772	1,613	93	150			5	254	8,497	8,238
VILLA GUERRERO	185	1,480	53			1,578						1	65	3,362	3,296
VILLA HIDALGO	1,979	285	77	140	103	4,146	1,276	26	29			8	331	8,400	8,061
VILLA PURIFICACION	491	1,918	91	69	64	1,468	951	30	17			12	241	5,352	5,099
YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO *	1,694	3,121	135	429	344	256	4,026	73	80			2	384	10,544	10,158
ZACOALCO DE TORRES	243	489	64	1,741	594	6,725	3,899	244	412			7	395	14,813	14,411
ZAPOPAN	61,995	33,343	4,939	19,070	11,605	323,708	139,963	13,254	41,493			490	11,953	661,813	649,370
ZAPOTILTIC	4,200	443	99	332	390	3,534	5,791	735	111			28	328	15,991	15,635
ZAPOTITLAN DE VADILLO	140	1,264	48	153	443	735	895	28	23			1	103	3,833	3,729
ZAPOTLAN DEL REY	2,234	258	87	206	162	3,513	1,724	129	201			0	273	8,787	8,514
ZAPOTLAN EL GRANDE *	6,380	3,118	601	1,581	2,316	19,857	16,420	847	568			20	1,199	52,907	51,688
ZAPOTLANEJO	1,264	1,755	187	2,569	229	14,372	8,395	725				11	1,090	30,597	29,496
TOTAL DE VOTOS	433,277	281,421	32,024	203,471	80,888	1,398,151	940,215	106,099	102,384	3,754	6,738	4,417	92,948	3,685,787	3,588,422
% DE VOTACIÓN VÁLIDA	12.0743%	7.8425%	0.8924%	5.6702%	2.2541%	38.9628%	26.2013%	2.9567%	2.8532%	0.1046%	0.1878%				

* Recomposición de la votación de la elección municipal de **Guadalajara** derivada de la resolución de sentencia JIN-180/2024 Y ACUMULADO JIN-181/2024 del TEEJ. Aprobado mediante el acuerdo **IEPC-ACG-335/2024**.

* Recomposición de la votación de la elección municipal de **Zapotlán el Grande** derivada de la resolución de sentencia **SG-JRC-0381-2024**.

* Modificación de votación de la elección municipal **La Barca** derivada de la resolución de sentencia JIN-139/2024 Y ACUMULADOS JDC-677/2024 Y JDC-678/2024. Aprobado mediante el acuerdo **IEPC-ACG-337/2024**.

* Recomposición de la votación de la elección municipal de **Tonalá** derivada de la resolución de sentencia JIN-009/2024 Y ACUMULADOS JIN-077/2024, JIN-194/2024 Y JIN-198/2024. Aprobado mediante el acuerdo **IEPC-ACG-339/2024**.

* Recomposición de la votación de la elección municipal de **Amatitán** derivada de la resolución de sentencia SG-JRC-289/2024. Aprobado mediante el acuerdo **IEPC-ACG-341/2024**.

* Recomposición de la votación de la elección municipal de **Yahualica de González Gallo** derivada de la resolución de sentencia SG-JRC-272/2024. Aprobado mediante el acuerdo **IEPC-ACG-340/2024**.

* Recomposición de la votación de la elección municipal de **San Pedro Tlaquepaque** derivada de la resolución de sentencia **SG-JRC-0247-2024**.

En virtud de los errores aritmeticos que se presentaron en las actas de cómputo municipal, se precisaron la distribución de votos de cada una de estas, de conformidad a los acuerdos del Consejo General de este Instituto por el que se declaró la validez de la elección de los siguientes municipios:

Municipio	Acuerdo
Atemajac de Brizuela	IEPC-ACG-206/2024
Atotonilco el Alto	IEPC-ACG-209/2024
El Arenal	IEPC-ACG-205/2024
Hostotipaquillo	IEPC-ACG-238/2024

Municipio	Acuerdo
Poncitlán	IEPC-ACG-264/2024
San Cristóbal de la Barranca	IEPC-ACG-269/2024
San Juanito de Escobedo	IEPC-ACG-203/2024
Sayula	IEPC-ACG-279/2024

ANEXO I. PORCENTAJES DE VOTACIÓN VÁLIDA OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO
ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES (Modificaciones por JIN)
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023 - 2024

y de Participación Ciudadana		VOTACIÓN DISTRIBUIDA POR PARTIDO POLÍTICO														
																
MUNICIPIO		PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	HAGAMOS	FUTURO	ESCC	CAMO	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA
	Jocotepec			IEPC-ACG-248/2024			Tamazula de Gordiano		IEPC-ACG-282/2024							
	Juchitlán			IEPC-ACG-250/2024			Tenamaxtlán		IEPC-ACG-287/2024							
	Mascota			IEPC-ACG-256/2024			Tuxpan		IEPC-ACG-305/2024							
	Mexticacán			IEPC-ACG-258/2024			Villa Corona		IEPC-ACG-310/2024							

NOTA METODOLÓGICA

El porcentaje se calcula con respecto al total de 3,571,959 de votos válidos de la elección. Los votos válidos son los votos a Partidos Políticos, Candidaturas Independientes y Coaliciones, sin contar los votos nulos y votos a candidaturas no registradas.



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	53279396
SELLO DIGITAL	674e01f20fec6b1897236404
ESTAMPILLADO	2024-12-02T12:33:31.000-0600

FIRMANTE	PAULA RAMIREZ H•HNE / PAULA.RAMIREZ@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTMyNzkzOTZ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0yNUZCRkM5MTZGOEUxNkQ5Rjg1MUU2ODhEQzcyMklwN0U5QjkyODM5RjA3RDEyMjRDOTFENTBBRENBMjZERDg0LCBOdW1cm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM2MzAxNjQ2LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQxMjAyMTgzMzIxWg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/6FEBB2C0ECD52454D738FDBE7C2B006A



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	53278659
SELLO DIGITAL	674df6a50fec6b18972361ca
ESTAMPILLADO	2024-12-02T11:44:56.000-0600

FIRMANTE	CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTMyNzg2NTI8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0yQzg2MONEQTc3Q0RFRM0RFRNjc4RERENDQ2NzIxNjI3Q0Y2QkU1OTU5NjEzODYxQzY1NTZCMjg1Njgxm0U2MDY2LCBOdW1cm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM2MzAwOTEwLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0yQzg2MONEQTc3Q0RFRM0RFRNjc4RERENDQ2NzIxNjI3Q0Y2QkU1OTU5NjEzODYxQzY1NTZCMjg1Njgxm0U2MDY2LCBOdW1cm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQxMjAyMTc0NDU2Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/0BFAB3502C44D428F174EA1D08DCDC53

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.